

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00384

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 28 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40609187 (antes), hoy 051-205791, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 4504 del 15 de julio de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$74.889.865,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 4504 del 15 de julio de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

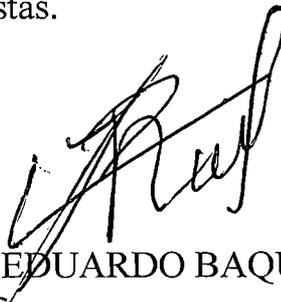
4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matricula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

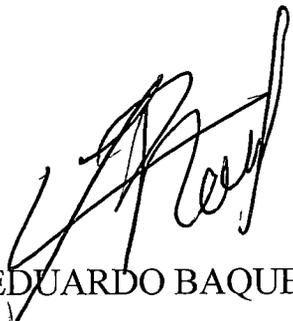
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00343

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito presentada, el actor alléguela en forma completa como quiera que no se establece con claridad la fecha **desde** la cual se liquidan los intereses de mora. Tenga en cuenta que los intereses de mora del capital vencido se deben liquidar desde un dia antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Rad. 2019-00323

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

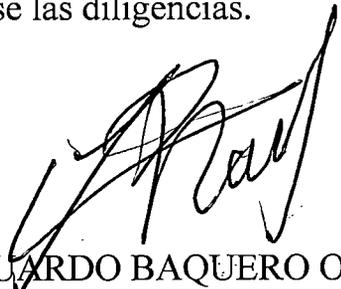
Rad. 2018-00291

Conforme a lo manifestado y solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar la terminación del proceso en virtud del remate.

2.- En firme, archivense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 12.0 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

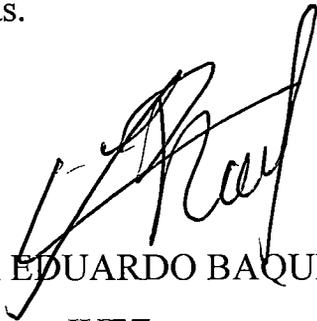
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00255

Del anterior avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12.0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

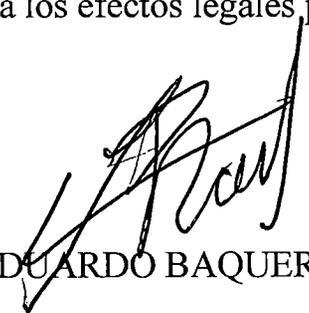
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00133

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre de que da cuenta el auto anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 12.0 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

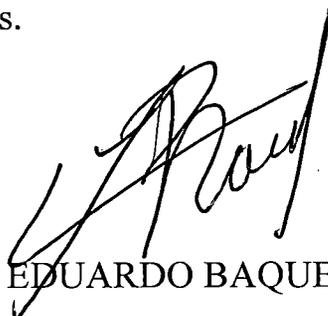
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00256

Del anterior avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ra.2020-00055

No se señalará por ahora fecha para secuestro, como quiera que el certificado de libertad y tradición aportado no corresponde al del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12.0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00697

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

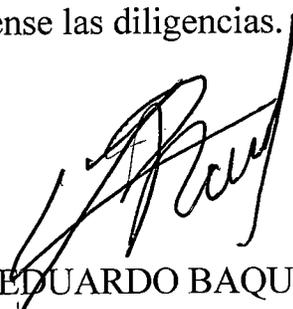
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

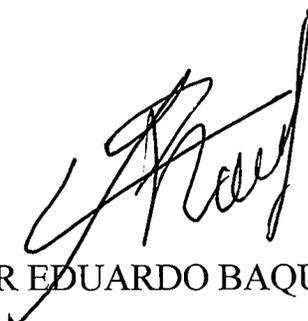
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00547

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

12.0 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Rad. 2019-00616

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00440

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito presentada, el actor alléguela en forma completa como quiera que no se establece con claridad la fecha **desde** la cual se liquidan los intereses de mora. Tenga en cuenta que los intereses de mora del capital vencido se deben liquidar desde un dia antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00075

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir (fl.144), el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00038

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre de que da cuenta el auto anterior, para los efectos legales pertinentes.

Señálese como honorarios definitivos al secuestre la suma de 1'000.000 = M.cte. a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUÉSE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

173

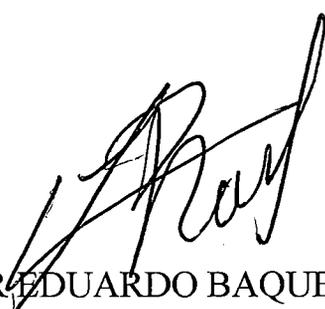
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00539

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

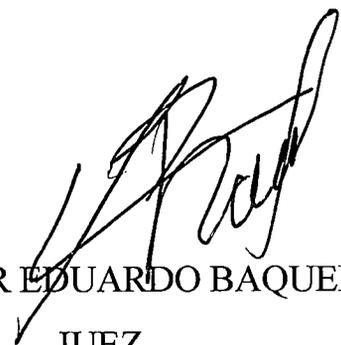
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Rad. 2019-00706

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00284

Téngase en cuenta la anterior aceptación de la designación de abogado de la amparada por pobre ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DIAZ, presentada por el profesional del derecho CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria contrólense el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la fecha de su aceptación.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

126

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00051

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) SANDRA MILENA TALERO SUAREZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 3 de marzo de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00506

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u>          La Secretaria          LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00658

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 21 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OMAIRA MERCEDES SASTRE CORTEZ y ALEX MAURICIO CANO ORTEGA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) ALEX MAURICIO CANO ORTEGA se notificó (aron) del auto de mandamiento personalmente, mientras que la demandada OMAIRA MERCEDES SASTRE CORTEZ lo hizo por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

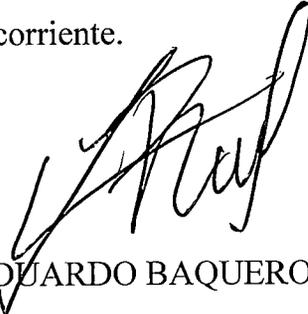
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.230.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

112

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00528

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0672

El memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 307.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>11</u> Hoy <b>12.0 NOV. 2020</b></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00408

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>5 41</u> Hoy <u>12.0 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

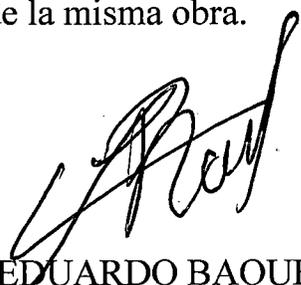
Rad. 2017-00235

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de MARZO del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00346

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de MARZO del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00111

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 31 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

293

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

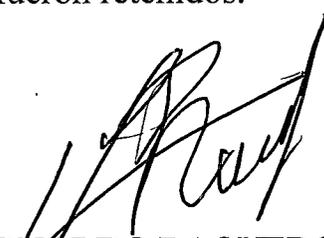
Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00582

Conforme a lo manifestado y solicitado en anterior escrito por la parte actora, el despacho dispone:

De existir títulos de depósito judicial consignados para este proceso, sean devueltos a quien le fueron retenidos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 12.0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00262

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito de los tres pagarés presentada, el actor alléguela en forma completa como quiera que no se establece con claridad la fecha **desde** la cual se liquidan los intereses de cada titulo valor en particular. Respecto de la obligación incorporada en el pagaré número .....9511, tenga en cuenta que los intereses de mora del capital vencido se deben liquidar desde un dia antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00197

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 222 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 263, el Juzgado dispone:

1º. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2º. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

3.- Reconocer a COVINOC S.A. como apoderada de la demandante cesionaria según poder conferido a folio 245.

4.- Así mismo, reconocer a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA através de su representante legal y abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada especial de la demandante cesionaria, según poder conferido a folio 247 por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien actua como apoderado general de COVINOC S.A.

según escritura pública 1547 del 27 de julio de 2017 de la Notaria 18 de Bogotá  
D.C.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0525

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 115 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 128, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0525

Si bien mediante memorial poder conferido a folio 145, la empresa FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS SAS, le otorga poder a la empresa CONTAC XENTRO SAS para que la represente en el proceso, el despacho evidencia que quien actua como su representante legal OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, no acredita en el mandato la calidad de abogado titulado, razòn por la que antes de reconocerle personeria jurídica a dicha empresa para actue como apoderada judicial de la nueva demandante, el señor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, deberá acreditar la calidad de abogado inscrito.

De otro lado, la señora TATIANA MARIÑO R., deberá acreditar la calidad de abogada de la demandante cesionaria DISPROYECTOS SAS, previo a resolver la solicitud de folio 148.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy **20 NOV. 2020**  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

256

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0778

Si bien mediante memorial poder conferido a folio 223, la empresa FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS SAS, le otorga poder a la empresa CONTAC XENTRO SAS para que la represente en el proceso, el despacho evidencia que quien actúa como su representante legal OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, no acredita en el mandato la calidad de abogado titulado, razón por la que antes de reconocerle personería jurídica a dicha empresa para actúe como apoderada judicial de la nueva demandante, el señor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, deberá acreditar la calidad de abogado inscrito.

De otro lado, la señora TATIANA MARIÑO R., deberá acreditar la calidad de abogada de la demandante cesionaria DISPROYECTOS SAS, previo a resolver la solicitud de folio 226.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

1018

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00656

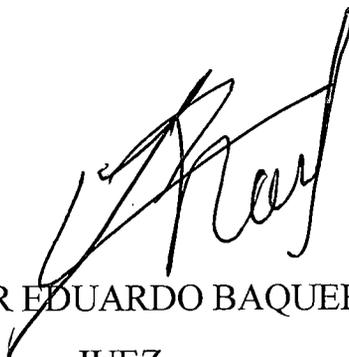
Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 149 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 170, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS "DISPROYECTOS SAS", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

3. Como quiera que la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO renunció al mandato conferido por la demandante inicial según lo deja ver auto de folio 135, la precitada togada deberá apotar nuevo poder conferido por la nueva demandante y cesionaria para actuar en el proceso, como quiera que al haber renunciado al poder inicial las facultades en él conferidas dejan tener vigencia, por lo que la ratificación otorgada en escrito de cesión no produce efectos legales ni tiene ninguna validez.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

12 0 NOV' 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

24

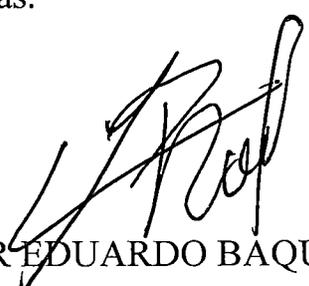
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00314

Del anterior avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>20 NOV 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

AS

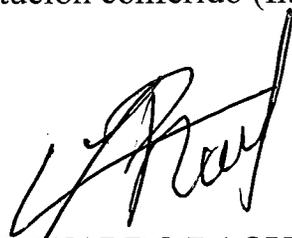
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00070

Se reconoce al abogado (a) IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del anterior memorial poder de sustitucion conferido (fl. 90).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00137

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-206184.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 31 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada ' por anotación en ESTADO No. 47 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00137

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 16 de julio de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BERNAL CIFUENTES YULIANA JISSET, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago como del que lo corrigió por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

## RESUELVE:

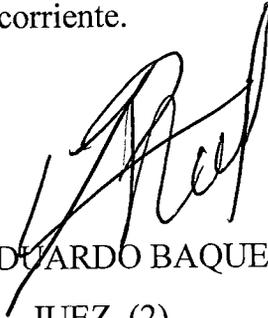
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.665.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>12 0 NOV. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-0348

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolucion de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

Verificado lo anterior, archivense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2009-00700

Por secretaria requièrase a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA, para continùe efectuando los descuentos a la demandada ZULMA ALEXANDRA ZAPATA MARTIN, ordenados mediante oficio 0385 del 23 de marzo de 2010, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Oficiese.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-0385

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, quien deja a disposición de este despacho bienes en virtud de embargo de remanentes solicitado por este despacho judicial, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0388

El memorialista estése a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

12 0 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00350

Habida cuenta que la medida de embargo sobre el vehiculo de placas QXO - 06 C se encuentra inscrita y aprehendido el rodante, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del vehiculo embargado de placas QXO - 06 C.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar secuestre y señalarle honorarios por el término que sea necesario, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) del Guamo Tolima, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

10

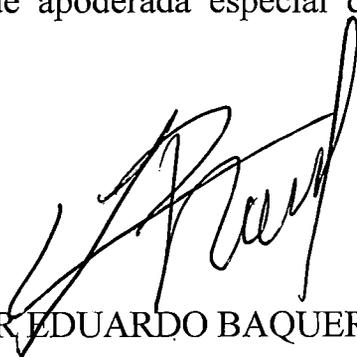
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0498

Previo a resolver, la suscribiente JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, acredite la calidad de apoderada especial de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

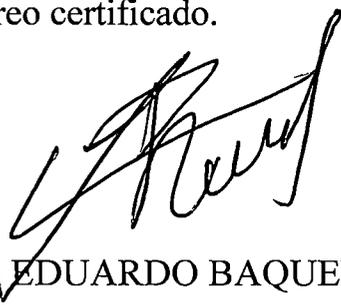
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00233

Por secretaria librese el oficio de desembargo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia de fecha 28 de febrero de 2028 (fl. 208 y 209 Cdo.1). Asi mismo téngase en cuenta para lo pertinente el embargo de remanentes a que se refiere el inciso 2 del auto de folio 44 Cdo.2, y librese el oficio correspondiente a la dirección del juzgado que aparece a folio 23 del mismo cuaderno. Remitase por correo certificado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

229

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00233

Se niega la anterior solicitud presentada por el demandado JAVIER RICARDO LAGOS, por cuanto el inmueble a que se refiere su escrito, fue puesto a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., por embargo de remanentes a que se refiere auto de folio 44 cuaderno dos, razón por la que los oficios pertinentes fueron ordenados para ser dirigidos a la oficina judicial solicitante de los remanentes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

24

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0841

Previo a resolver, el abogado litigante aclare a cuál diligencia se refiere.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

31

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2015-0837

Previo a resolver, el abogado litigante aclare a cuál diligencia se refiere.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

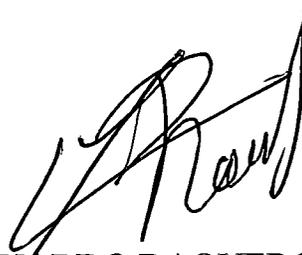
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00038

No se tiene en cuenta la notificación por aviso de la demandada por cuanto el auto a notificar no aparece en el formato del folio 25. Tampoco se aporta la copia cotejada de la providencia que se notifica. Efectúe nuevamente la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Rad. 2018-00299

Por secretaria requiérase a la oficina de registro de Soacha para que de respuesta inmediata al oficio 0214 del 14 de febrero de 2020 radicado en esa oficina el día 6 de marzo de 2020, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00173

El memorialista de folio 33 estése a lo resuelto en auto anterior. Hasta tanto no se aporte el certificado de tradición del vehiculo embargado, no se oficiará a la SIJIN para la aprehensión física del rodante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>12 0 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
---

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00074

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el número correcto de radicación del proceso es 2020-00074 y no como se indicó en auto de folio 43 y 46.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0436

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>12 0 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
---

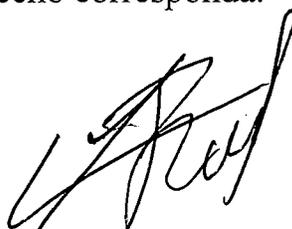
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00670

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, allanada a las pretensiones la demandada y de conformidad con lo señalado en el artículo 378 del C.G.P, en firme, ingrese nuevamente el proceso al despacho para dictar la sentencia escrita que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12<sup>o</sup> NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00461

Téngase por notificados a los demandados JORGE ALEJANDRO GONZALEZ CASTILLO, KEEVIN ESNEIDER GONZALEZ y MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019, acorde con los escritos presentados, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda formulando excepciones previas y de mérito, presentando además memorial de solicitud de amparo de probeza.

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por los demandados, el juzgado dispone:

1.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los demandados JORGE ALEJANDRO GONZALEZ CASTILLO, KEEVIN ESNEIDER GONZALEZ y MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

2.- Para tales efectos se designa como abogado de los amparados a JESUS E. CARBAJZA O., de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente sus intereses y **coadyuven los memoriales presentados por los ejecutados**. Una vez coadyuvados los memoriales por el abogado designado se resolverán los escritos presentados. Telegrafiesele y désele posesión del cargo. Hágasele las previsiones del inciso 3 del artículo 154 ibidem.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No v-1 Hoy 12 0 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00002

Del anterior trabajo de partición presentado por el abogado KILIAM FORERO PINILLA, córrase traslado a los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (num. 1º art. 509 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

216

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2008-00196

Se niega la anterior solicitud, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 0 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00566

El actor aporte en forma clara y legible la publicación de la valla, como quiera que la instalada en la parte superior del inmueble resulta abstrusa.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2012-00493

Por secretaria hágase entrega a la parte demandada del titulo de depósito judicial consignado para este proceso a que se refiere el auto anterior.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
---

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00462

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de WILSON ALFREDO CALVACHE MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$66.559.880,47 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.594.287,22 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$6.438.201,14 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

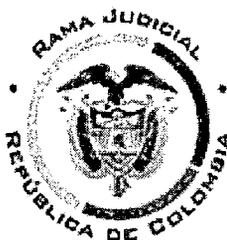
**12 0 NOV. 2020**

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00202**

Téngase por notificados a los demandados LUIS ANSESTER GALEANO TOLEDO y TERESA TOBOS ROLON personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la ORIP se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

**20 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00283 (EJECUTIVO SINGULAR)

Subsanada la demanda en debida forma y como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA** contra **ALEXANDER PASTOR LEÓN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

### LETRA DE CAMBIO NUMERO 1

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en una (1) letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de marzo de 2019 al 5 de abril de 2019.

3.- Por los intereses de mora de la suma del numeral 1 liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

### LETRA DE CAMBIO NUMERO 2

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en una (1) letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de marzo de 2019 al 3 de mayo de 2019.

3.- Por los intereses de mora de la suma del numeral 1 liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

#### LETRA DE CAMBIO NUMERO 3

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en una (1) letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de marzo de 2019 al 7 de junio de 2019.

3.- Por los intereses de mora de la suma del numeral 1 liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

#### LETRA DE CAMBIO NUMERO 4

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en una (1) letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de marzo de 2019 al 28 de junio de 2019.

3.- Por los intereses de mora de la suma del numeral 1 liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer a la empresa LEGAL SERVICES A&C SAS representada legalmente por la abogada (a) ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00290

El abogado litigante estese a lo resuelto en inciso 2° del auto anterior que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy

12<sup>o</sup> NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00311

Como quiera que no existen pruebas para practicar diferentes a las documentales aportadas, en firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>12 0 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
--

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00312

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12.0 NOV 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00315

Subsanada la anterior demanda y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por NOHORA MERCEDES GARCIA DE WILCHES contra IRENE MORA ACUÑA.

De la misma y sus anexos córrase traslado al (los) demandado (s) por el término legal de veinte (20) días. Notifíquesele en legal forma.

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada establecida en el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$ **10.000.000**.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA (art. 368 y es del G.G.P.).

Se reconoce a la abogada (o) ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

~~120 NOV. 2020~~

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00316

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GIOVANNI DIAZ FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 278098,5676 UVR equivalente el día 30 de septiembre de 2020 a \$76.359.275,72 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 11.25% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 11064,2551 UVR equivalente el día 30 de septiembre de 2020 a \$3.037.982,23 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 11.25% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$8.100.098,76 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 0 NOV 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00317

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00318

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA MARIA FLOREZ MURCIA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$29.346.461,11 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por la suma de \$6.662.228,68 moneda corriente por concepto de intereses corrientes solicitados en la demanda.

3.- Por la suma de \$458.476,79 moneda corriente por "otras sumas" pactadas en el pagaré.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ (2)**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

**120 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00320

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUIS ANTONIO PEÑA VARGAS** y **EDITH GONZÁLEZ RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 143.354,70 UVR equivalente el día 1 de septiembre de 2020 a \$39.363.767,32 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3860,28 UVR equivalente el día 1 de septiembre de 2020 a \$1.060.635,20 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.381.761,04 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.  
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20</u> <u>NOV. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00322

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARCO ALIRIO CHAVEZ TENJO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 300.855,1525 UVR equivalente el día 9 de julio de 2020 a \$82.978.859,61 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 7483,4506 UVR equivalente el día 9 de julio de 2020 a \$2.064.010,65 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.674.980,34 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLORIA YAZMIN BRETON MEJIA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020  
La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00323

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN CARLOS AGUILLÓN GARZÓN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 181.698,78 UVR equivalente el día 31 de agosto de 2020 a \$49.892.668,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 10.669,33 UVR equivalente el día 31 de agosto de 2020 a \$2.940.535,88 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda conforme se solicita y hasta cuando se verifique su pago total.

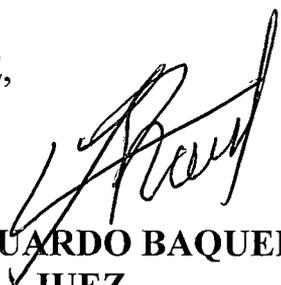
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 41 de fecha: 12 0 NOV. 2020  
Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00324

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la parte actora aclare el número del pagaré que se indica en el numeral primero del memorial de subsanación (13189), toda vez que no concuerda con el aportado con la demanda (17434).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00325

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00326

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy **20 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00327

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

**20 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00328

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ISABEL SARMIENTO IBAGUE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 280010,2418 UVR equivalente el día 28 de septiembre de 2020 a \$76.884.680,18 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 9798,1802 UVR equivalente el día 28 de septiembre de 2020 a \$2.690.365,70 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$6.379.013,85 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

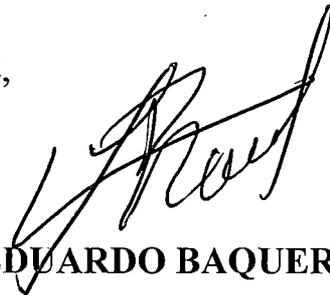
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00330

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN ANDERSON GIOVANNY DIAZ MORENO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 155.990,5871 UVR equivalente el día 5 de octubre de 2020 a \$42.818.050,23 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1736,01152 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$492.096,48 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$932.853,60 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00393

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué se indica en el hecho 5 que la demandada incurrió en mora desde el día 8 de abril de 2020 cuando en las pretensiones se manifiesta que fu el día 8 de mayo de 2020. Aclare el hecho o la pretensión conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00394

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue en forma completa la escritura pública 4938 del 16 de agosto de 2017 como quiera que falta la primera o primeras hojas del precitado documento.

2.- Aclare por qué los \$45.000.000,00 del monto del crédito no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

3.- Precise si tiene conocimiento el estado actual del proceso a que se refiera la anotación No. 10 del certificación de tradición y libertad aportado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 4 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00395

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la Escritura Publica número 1462 del 24 de enero de 2019 con una vigencia no inferior a tres meses.

2.- Aporte certificado de vigencia de la Escritura Publica número 1760 del 31 de octubre de 2007 con una vigencia no inferior a tres meses.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00396

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Allegue en forma completa la escritura pública 1011 del 15 de marzo de 2016, faltan las hojas 1 y 2 del precitado documento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00397

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue en forma completa la escritura pública 4925 del 26 de julio de 2016, como quiera que falta la primera o primeras hojas del precitado documento.

2.- Aclare por qué los \$35.000.000, del monto del crédito no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00398

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JULIO CESAR HERNÁNDEZ PINILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$49.895.469,28 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.939.937,60 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$6.640.061,24 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LINA GISSELLE CARDOZO RUIZ, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>44</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
--

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00399

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de BERNAL TONGUINO GERARDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$43.500.370,54 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.332.746,90 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$6.803.251,40 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.  
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

12 0 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00400

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-Aclare el domicilio de los demandados, toda vez que en el poder se indica en la ciudad de Soacha y en la parte introductoria de la demanda se aduce en Facatativa.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00401

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se indica en el hecho 4º que la demandada incurrió en mora desde el día 16 de marzo de 2020 cuando en las pretensiones aparece el día 20 de agosto de 2019. Aclare el hecho o la pretensión conforme corresponda.

2.- Aclare el domicilio de los demandados, por cuanto en el poder se indica que corresponde a Soacha y en la parte introductoria de la demanda se aduce la ciudad de Facatativa.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00402

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué los \$48.600.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00403

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué los \$42.868.000,00 monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00404

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NEIRA REYES MAGALY, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 143524,7264 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$39.407.297,08 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5469,3198 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$1.501.700,20 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.027.601,11 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

12 00 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00405

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué los \$38.078.000 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

**20 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00406

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GUTIÉRREZ CABRERA DIANA SIRLEY, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$39.159.500,19 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.820.873,39 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.510.720,79 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.  
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 47 de fecha: 20 NOV 2020

Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00407**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

12.0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00408**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el número de la escritura pública objeto de la garantía real.

2.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019, no inferior a tres meses.

3.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1760 del 31 de octubre de 2007, no inferior a tres meses.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00409

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019.

2.- Aclare por qué los \$35.000.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00410

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor real de las pretensiones indicadas en la demanda arroja la suma de \$34.764.531,88, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento al ser inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, esto es, \$35.112.121,00, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No   61   Hoy

  20 NOV. 2020  

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00411

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019.

2.- Aclare por qué los \$49.900.000 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

3.- Aclare por qué se indica en el hecho 3 que la demandada incurrió en mora desde el día 27 de diciembre de 2019, cuando en las pretensiones aparece el día 27 de enero de 2020. Aclare el hecho o la pretensión conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00412

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y del capital vencido.

2.- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No ut Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00413

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00414

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y del capital vencido.

2.- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

3.- Aclare por qué los \$51.700.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00415

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00416

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 20 NOV. 2020  
La Secretaria  
**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00417

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019**.

2.- Aporte el pagaré en forma completa, como quiera que en los documentos aportados no aparece la firma de la demandada obligada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00418

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor real de las pretensiones indicadas en la demanda arroja la suma de \$34.213.817,3 no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento al ser inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, esto es, \$35.112.121,00, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00419

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un nuevo certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública, como quiera que el aportado contiene el número y fecha equivocados **1541 del 25 de enero de 2019** cuando el número correcto de la escritura pública aportada corresponde a la **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00420 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, en relación con la demandante y con los demandados.

2.- Aclare si la prescripción alegada es o no de DOMINIO como quiera que no se indica ni en el poder ni en la demanda. Adicione cada uno de los escritos de ser afirmativa la respuesta.

3.- Indique el nombre, dirección física y electrónica de los demandantes en la acción de petición de herencia que se referencia en los hechos y que cursa en el Juzgado de Familia de Soacha.

4.- Determine en el poder el inmueble por sus linderos, como se hizo en la demanda.

5.- Indique dirección electrónica donde recibirán notificación personal los demandados que se indican en la demanda.

6.- Indique dirección física y electrónica donde la demandada CECILIA MURCIA MANRIQUE recibirá notificación personal.

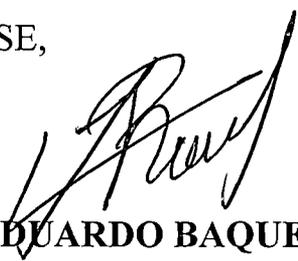
7.- Aclare por qué se indica que el demandado AGUSTIN MURCIA MANRIQUE falleció cuando aparece como demandante en la demanda de acción de petición de herencia.

8.- Aporte certificado de defunción para cada uno de los demandados fallecidos que se relacionan en la demanda.

9. Indique claramente si se ha iniciado juicio de sucesión de la propietaria del inmueble objeto de la litis. En caso afirmativo, aportar copia autentica del auto de apertura de la sucesión.

10. Los hechos deberán estar debidamente determinados y enumerados. Obsérvese, que en los hechos 2º,8º,9º,11º,13º, se plasma más de un sustento fáctico. Por lo tanto, deberá separarlos.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00421

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12 0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00422

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019**.

2.- Aclare por qué los \$47.986.750,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

3.- Aporte la escritura pública número 6064 en forma completa, falta la pagina 1 y 2.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00423

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00424

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**
- Aporte en forma completa el pagare base del recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00425

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor real de las pretensiones indicadas en la demanda arroja la suma de \$35.062.752,91 no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento al ser inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, esto es, \$35.112.121,00, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No   41   Hoy

  20 NOV. 2020  

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00426

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

12 0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00427

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor real de las pretensiones indicadas en la demanda arroja la suma de \$35.097.415,91, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento al ser inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, esto es, \$35.112.121,00, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

12.0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00428

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho niega el mandamiento de pago deprecado, como quiera que no se aportó con la demanda la escritura pública 2629 del 25 de abril de 2016 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.-, que se debe aportar como garantía de la obligación ejecutada a que se refiere el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, que modificó el artículo 80 del decreto - ley número 960 de 1970.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12 0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00429

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00430

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

2.- Aclare por qué los \$39.300.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00431

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

2.- Incluya en los hechos y pretensiones la escritura pública que respalda el crédito demandado. Para los anteriores efectos deberá presentar una nueva demanda.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00432

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número **1462 del 24 de enero de 2019.**

2.- Incluya en los hechos y pretensiones la escritura pública que respalda el crédito demandado. Para los anteriores efectos deberá presentar una nueva demanda.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

4.- Aclare por qué los \$43.800.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

120 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00433

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Incluya en los hechos y pretensiones la escritura pública que respalda el crédito demandado. Para los anteriores efectos deberá presentar una nueva demanda.

2.- Aclare por qué los \$36.300.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

**12.0 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00434

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y del capital vencido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>64</u> Hoy <u>12.0 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
--

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00435

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué los \$42.000.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

2.- Aclara el hecho 1° en relación con la referencia a la parte demandada.

3.- Aporte el certificado de tradición y libertad en forma legible.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12º NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00436

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué los \$31.800.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

2.- Aporte la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019, en forma legible al igual que su certificado de vigencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

12.0 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00437

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué los \$59.800.000 del monto del crédito pactado no aparecen convertidos a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00438

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012, cuando no tiene ninguna injerencia para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>19 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria <b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
---

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00439**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 4.649 del 16 de abril de 2012, cuando no tiene ninguna injerencia para la demanda.

2.- Efectúe la manifestación del inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que el embargo con garantía real registrado en la anotación número 8 del certificado de tradición y libertad aportado permanece vigente.

3.- De acuerdo con lo anterior, aclare por qué se demanda nuevamente a JONATHAN CAMILO AMAYA MORENO, cuando ya figura como ejecutado en proceso ejecutivo con garantía real número 2018-019 por la misma demandante, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha según la anotación atrás referida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00440

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública número 8.815 del 22 de octubre de 2009, cuando no tiene ninguna injerencia para la demanda.

2.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 5130 del 26 de diciembre de 2014 la primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00441

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué los \$63.700.000,00 del monto del crédito pactado no aparecen convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00442

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué los \$41.300.000 valor del monto del crédito pactado no aparece convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00443

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real, actualizado.

2.-Aclare por qué los \$45.600.000 del monto del crédito pactado no aparecen convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00444

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 5.437 del 10 de noviembre de 2016, la primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

2.- Corrija en la demanda mediante la presentación de una nueva el número del pagaré base de la ejecución (8666), no concuerda con el título valor aportado (23276).

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con una expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00445

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué los \$31.354.050,00 valor del monto del crédito pactado no aparece convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

2.- Aclara la razón de la aportación de la escritura pública 4.649 del 16 de abril de 2012.

3.- Aporte el certificado de tradición y libertad del predio objeto del gravamen hipotecario en forma legible.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00446

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia para la escritura pública 1462 del 24 de enero de 2019, como quiera que el aportado corresponde a la escritura pública 1541 del 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy</p> <p><u>20 NOV. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</b></p>
---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00447

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia para la escritura pública 1462 del 24 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No   41   Hoy

  20 NOV. 2020  

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00448

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué los \$37.746.000, valor del monto del crédito pactado no aparece convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy

20 NOV. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00449

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia para la escritura pública 1462 del 24 de enero de 2019, como quiera que el aportado corresponde a la escritura pública 1541 del 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>20 NOV. 2020</u>
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00450

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia para la escritura pública 1462 del 24 de enero de 2019.

2.- Indique correo electrónico del demandado y determine la jurisdicción a que corresponde el lugar de notificación del ejecutado.

3.- Aclare por qué los \$50.100.000,00 valor del monto del crédito pactado no aparece convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No   47   Hoy

  12<sup>o</sup> NOV. 2020  

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00451

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte la escritura pública 1462 del 24 de enero de 2019 en forma legible.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real en forma legible.

3.- Aporte la primera hoja del pagare en forma legible.

4.- Aporte en forma legible la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy

**2.0 NOV. 2020**

La Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**